



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Dividendos, sus consecuencias legales y fiscales

**Lic. Eda Patricia Zumárraga
González**

**Socia Directora de Innovación en
Capacitación y Asesoría Profesional**

C.P Francisco Brito Márquez

Coordinador de Consultoría de IDC

28 de julio de 2023

1. Dividendos

Aspecto jurídico

- a. ¿Qué es un dividendo?
- b. Naturaleza de los dividendos
- c. Requisitos y condiciones para entregarlos
- d. Actas de asamblea
- e. Distribución de dividendos
- f. Puntos controversiales

Dividendos

1. ASPECTOS JURÍDICOS

Capital Social



a) ¿Qué es un dividendo?

Es el principal derecho patrimonial de los socios

En sociedades de capital como la sociedad anónima, es el derecho que tiene el titular de una acción de participar en el beneficio neto periódicamente distribuido.

(Tratado de Sociedades Mercantiles. Joaquín Rodríguez Rodríguez)

Es la parte alícuota de las utilidades repartibles atribuidas a una acción.



DIVIDENDOS. SU CONCEPTO DENTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

En las sociedades mercantiles constituidas en sociedad anónima, su capital social representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en ella, éste se divide en acciones. Las acciones constituyen por tanto una parte alícuota del capital social y están representadas por títulos valor que otorgan a los accionistas, entre otros, derechos patrimoniales, que ***son los que confieren a los accionistas la prerrogativa de cobrar los rendimientos*** y de obtener el reembolso de su inversión con motivo de la disminución del capital o liquidación de la persona moral. ***Ese rendimiento se conoce como dividendo, que tiene como origen las ganancias generadas en la empresa, de operación o patrimoniales,*** que previamente o en el momento de su distribución habrían causado el impuesto sobre la renta. El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 85/94. Procesadora de Productos Refrigerados, S.A. de C.V. 24 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

b) Naturaleza de los dividendos

Es una ganancia de la actividad especulativa del negocio

Son representados por títulos accesorios que representan las utilidades generadas por el título de crédito, y el artículo 127 LGSM los denomina "cupones".

Hoy han caído en desuso



Esta foto de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-NC-ND](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el artículo anterior. A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. (Art. 129)

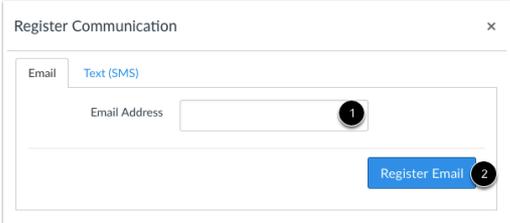


De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación (Registro mediante sistema electrónico de actos mercantiles). *Párrafo adicionado DOF 14-06-2018*

La Secretaría se asegurará que el nombre, nacionalidad y el domicilio del accionista contenido en el aviso **se mantenga confidencial**, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas cuando ésta sea necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente.

[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA-NC](#)

Párrafo adicionado DOF 14-06-2018
Artículo reformado DOF 30-12-1982



c) Requisitos y condiciones para entregarlos (Art. 19)

El derecho a los dividendos

- Surge de la fijación de la ganancia repartible
- Es un derecho de crédito independientemente de la voluntad de los socios
- Es el determinado en los estados financieros
- Entra en el patrimonio del accionista como un valor patrimonial propio
- En consecuencia puede: cederlo, transmitirlo, gravarlo, e incluso en caso de concurso o quiebra puede actuar como acreedor

Requisitos

Salvo pacto en contrario:

- I.-** La distribución de las ganancias entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II.-** Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual (ART.16)
- III.-** No podrá excluirse a ningún socio (Art. 17)

No es indispensable que el proceso para distribuir dividendos esté consignado en los estatutos

En caso de que se omita **la manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios al final del ejercicio** (Frac. X del art. 6), **se aplicarán las disposiciones relativas de esta ley.** (Art 8).

Condiciones para entregarlos

1. Solo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.
2. Mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social, no podrá realizarse.

Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones. (Art. 19)

3. Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

Reformado DOF 14-03-2016

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
(Art. 20)



[Esta foto](#) de Autor desconocido está bajo licencia [CC BY-SA-NC](#)

d) Actas de Asamblea

La asamblea en la que deben ser aprobados los estados financieros será Ordinaria, y debe celebrarse por lo menos una, dentro de los 4 meses del año. (Art. 181)



e) Distribución de Dividendos

La Asamblea General Ordinaria de accionistas determina las utilidades al ser su competencia la aprobación de los estados financieros

Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.-
- III.-

Es anual, ya que los estados financieros y el balance se hacen anual, y la Asamblea se debe celebrar por lo menos 1 vez al año.

Artículo 172.- Las sociedades anónimas, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Pago de dividendos

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán tener también cupones. (Artículo 127) Esto está en desuso.

Prescripción de Cobro

- ✓ Prescribirán en 5 años:
 - I.- Las acciones derivadas del contrato de Sociedad** y de operaciones sociales por lo que se refiere a **derechos** y obligaciones de la Sociedad para con los socios, de los socios para con la Sociedad y de socios entre sí por razón de la Sociedad; (Artículo 1045, frac. I, Código de Comercio)
- ✓ Las acciones para el cobro de los cupones o de los intereses vencidos sobre las obligaciones, prescribirán en 3 años a partir de su vencimiento. (Artículo 227, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito)

Gracias por su atención

pzumarraga @icap.com.mx

Tels. 56 82 45 30 ó 55 23 36 89

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.



Asesor
Fiscal,
Jurídico
y Laboral

Tratamiento integral de los dividendos

L.C.y E.F.Francisco
Brito Márquez

Dividendo

Es el porcentaje que recibe cada socio de las ganancias o los beneficios generados por la entidad, en relación y como consecuencia de su participación en la misma.



Aspectos fiscales para la repartición de dividendos

- Verificar que la compañía esté en la posibilidad de decretar dividendos. No olvidar que la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece en los artículos 20 y 21 n que de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5 %, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social
- **No deben decretarse anticipos de utilidades o dividendos sobre ejercicios no concluidos**
- existen dos tratamientos fiscales distintos en el pago de dividendos. Por un lado, está la sociedad que los distribuye, la cual deberá conducirse según las disposiciones del Título II de la LISR; y por otro, los efectos fiscales que conllevan las personas físicas que reciben el dividendo, los cuales se rigen por el Título IV, Capítulo VIII de la LISR
- cuando los contribuyentes distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el ISR, podrán acreditar dicho impuesto contra el ISR del ejercicio que resulte
- desde 2014 existe una retención del 10 % adicional sobre el dividendo o la utilidad distribuida esta es considerada como un impuesto definitivo

Determinación de la UFIN

Tercer párrafo del art. 77 LISR

	Resultado fiscal del ejercicio
Menos:	ISR pagado, conforme al art. 9, LISR
Menos:	No deducibles para efectos ISR (excepto fracciones VIII y IX del art. 28, PTU pagada)
Menos:	Parte proporcional de dividendos cobrados en el extranjero: $MRU = (D + MPI + MPI2) - DN - AC$
Igual:	UFIN del ejercicio

Determinación de la UFIN

Lo que opinan los tribunales:

- Cuando se obtenga "**PÉRDIDA FISCAL**", el **resultado fiscal no es NEGATIVO** sino **CERO** (Tesis aislada, enero 2012, reg. 2000145)
- Cuando la **UFIN** sea **NEGATIVA**, restar su monto del saldo de la CUFIN al cierre del ejercicio o de ejercicios posteriores, no viola la garantía de irretroactividad de la ley (legislación vigente a partir de 2002):
- Teoría de los componentes de la norma (tesis aislada, enero 2012, reg. 2000148)
- Teoría de los derechos adquiridos (tesis aislada, enero 2012, reg. 2000147)
- No transgreden el principio de proporcionalidad tributaria (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004), el restar la UFIN negativa contra saldo de la CUFIN (Tesis aislada, enero 2012, reg. 2000149)

Determinación de la UFIN

Criterio normativo SAT: 36/ISR/N

Utilidad fiscal neta del ejercicio. En su determinación no debe restarse al resultado fiscal del ejercicio la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

[...]

Por lo tanto, debido a que en el resultado fiscal del ejercicio ya se encuentra disminuida la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley del ISR, **no debe restarse nuevamente dicha participación para determinar la utilidad fiscal neta del ejercicio** a que se refiere el artículo 77, tercer párrafo de la Ley analizada, **en razón de que es una de las excepciones a que se refiere el mencionado párrafo**

Determinación de la CUFIN

	Saldo inicial
Más.	UFIN del ejercicio
Más:	Dividendos percibidos de otras sociedades mexicanas
Más:	Ingresos, dividendos o utilidades provenientes de REFIPRE's
Menos:	Dividendos pagados por reducción de capital
Igual:	Saldo final CUFIN del ejercicio

Determinación de la CUFIN

Factor de Actualización =

INPC último mes del ejercicio de que se trate

INPC del mes en que se efectuó la última actualización

En los casos de distribución o cobro de dividendos o utilidades, el saldo de la CUFIN, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o cobren tales dividendos o utilidades.

Dividendos provenientes de CUFIN

No se estará obligado al pago del impuesto a que se refiere este artículo cuando los dividendos o utilidades provengan de la **cuenta de utilidad fiscal neta** que establece la presente Ley (Tercer párrafo, art. 10, LISR)

Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa del 30 %. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar

Dividendos NO provenientes de CUFIN

- La PM deberá pagar ISR, a la tasa del **30 %**, sobre una base piramidada con el **factor de 1.4286** (no es a cargo de los accionistas)
- El entero del ISR causado, debe ser enterado a más tardar el 17 del mes siguiente en que se pagaron los dividendos o utilidades
- El ISR pagado por dividendos distribuidos, es acreditable para la PM

Acreditamiento de dividendos

Cuando los contribuyentes distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello paguen el ISR, podrán acreditar dicho impuesto de acuerdo con lo siguiente:

el acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se pague el impuesto.

El monto del impuesto *que no se pueda acreditar se podrá disminuir hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y contra los pagos provisionales*

Orden del acreditamiento de dividendos

Criterio normativo 10/ISR/N

ISR por dividendos o utilidades. Orden en el que se efectuará su acreditamiento.

El artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, dispone que cuando las personas morales distribuyan dividendos o utilidades y como consecuencia de ello, paguen el impuesto que establece el artículo citado, podrán efectuar el acreditamiento correspondiente únicamente contra el ISR del ejercicio que resulte a cargo de la persona moral en el ejercicio en el que se haya efectuado el pago del impuesto correspondiente a los dividendos o utilidades distribuidos.

Cabe señalar que la disposición en cita es reiteración del texto del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. En relación con este precepto, se comenta que en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público para reformar dicha Ley para el 2003, se consideró conveniente modificar el esquema de acreditamiento, para permitir a los contribuyentes efectuar el acreditamiento del ISR pagado por la distribución de dividendos o utilidades, contra el impuesto causado en el mismo ejercicio y en los dos siguientes.

En este sentido, se advierte que el legislador equiparó el concepto ISR del ejercicio que resulte a cargo a que se refiere el artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente, con el de impuesto causado, que se determina de conformidad con el artículo 9 de la Ley referida, dicha consideración quedó plasmada en el texto del artículo 10 antes señalado, el cual corresponde a la reproducción de manera idéntica del artículo 11, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, por lo que prevalecen las razones que le dieron origen a la disposición.

En consecuencia, para efectos del artículo 10, fracción I, primer párrafo de la Ley del ISR, el impuesto que resulte a cargo, contra el cual las personas morales pueden acreditar el impuesto pagado por la distribución de dividendos o utilidades, es aquel que resulta de aplicar la mecánica prevista en el artículo 9 de la Ley de la materia, antes de acreditar los pagos provisionales correspondientes.

Ingresos del ejercicio	
Menos:	Gastos del ejercicio
Igual:	Utilidad del ejercicio
Por:	Tasa aplicable
Igual:	ISR del ejercicio
Menos:	Acreditamiento de ISR de dividendos
Igual:	ISR antes de pagos provisionales
Menos:	Pagos provisionales efectuados
Igual:	Saldo a favor

ISR a enterar por dividendos corporativo

Miércoles 24 de Mayo de 2023 **Declaración Provisional**

Presentación de la declaración ▾ Consultas ▾ Nuevo portal de pagos provisionales ▾

Otras Obligaciones Factibles a Declarar ☰

	Descripción	Fecha de Vencimiento
<input type="checkbox"/>	ISR POR DIVIDENDOS	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR INTERESES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR OTRAS RETENCIONES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR PREMIOS	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS MORALES. RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES	23/06/2023

Implicaciones en las PF's

Los **dividendos** cobrados por las PF's son **ingresos acumulables**:

- Provengan de CUFIN
- NO provengan de CUFIN

a) Cálculo del ISR pagado por la PM

	Dividendo cobrado	\$350,000.00
Por:	Factor	1.4286
Igual:	Subtotal	500,010.00
Por:	Tasa de ISR	30 %
Igual:	ISR pagado por la PM	\$150,003.00

b) Determinación del ingreso acumulable

	Dividendo cobrado	\$350,000.00
Más:	ISR pagado por la PM	150,003.00
Igual:	Ingreso acumulable por dividendos	\$500,003.00

Retención ISR adicional por dividendos

- las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10 % sobre los dividendos o utilidades
- debe ser retenido por la persona moral que realiza el pago de dividendos
- se considera pago definitivo, **no es acreditable contra el impuesto anual**
- Se causa a partir de utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 (fracción XXX, Artículo Noveno Transitorios LISR 2014)

	Dividendo cobrado	\$350,000.00
Por:	Tasa de ISR adicional	10 %
Igual:	Monto de ISR retenido	\$35,000.00

2.9. Retención ISR adicional por dividendos

- **Estímulo fiscal por reinversión de utilidades** de los ejercicios 2014, 2015 y 2016
- Identifiquen los dividendos reinvertidos en contabilidad, debiendo ser revelado este hecho en en las notas de los estados financieros
- Empresas que no coticen en bolsa “deberán optar por dictaminar sus estados financieros”
- Estímulo fiscal no es ingreso acumulable

Año de distribución del dividendo o utilidad	Porcentaje aplicable al monto del dividendo o utilidad distribuido	Tasa según Art. 140	Tasa con estímulo
2017	1%	10 %	9 %
2018	2%	10 %	8 %
2019 en adelante	5%	10 %	5 %

Efectos contables

Capital contable	2022	2021
Capital social	\$5,250,000	\$5,250,000
Prima neta en colocación de acciones	1,152,000	1,152,000
Aportación para futuros aumentos de capital	450,000	450,000
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores	15,338,000	12,433,000
Reserva legal	1,500,000	1,350,000
Suma el capital contable	\$23,690,000	\$20,635,000

Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores

Ejercicio	Importe
2012	\$3,498,000
2013	2,850,000
2014	1,980,000
2015	945,000
2016	1,750,000
2017	1,410,000
2018	2,905,000
Suma:	\$15,338,000

CUFIN 2013 y anteriores

Total	\$6,545,000
--------------	--------------------

CUFIN 2014 y posteriores

2014	\$2,100,000
2015	2,450,000
2016	1,280,050
2017	1,875,000
2018	3,150,000
Suma	\$10,855,050

CUFIN TOTAL

Acumulado	17,400,050
------------------	-------------------

Pago de dividendos

Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, deberán efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista, así como expedir CFDI por el ISR retenido e indicar si estos provienen de la CUFIN.

Expedición de comprobantes

Las obligaciones de las personas morales que distribuyan dividendos:

- **Emitir CFDI**, que señale monto, ISR retenido conforme a los arts.140 y 164 LISR, indicar si proviene de CUFIN, o si la PM realizó el pago de ISR conforme al artículo 10 de la LISR, **al momento de la distribución o pagog del dividendo o utilidad**
- Se puede optar por emitir un CFDI anualizado, durante el mes de enero del año siguiente a la distribución
- **Retener y enterar el 10 % de ISR adicional**, en los casos que así proceda

Elemento dividendos	
Versión	1.0
Dividendos o utilidades	Nodo opcional que expresa los dividendos o utilidades distribuidas del periodo o ejercicio
Clave de tipo de dividendos o utilidades	Atributo requerido para expresar la clave del tipo de dividendo o utilidad distribuida de acuerdo al catálogo
MontISRACredRetMexico	Atributo requerido para expresar el importe o retención del dividendo o utilidad en territorio nacional
MontISRACredRetExtranjero	Atributo requerido para expresar el importe o retención del dividendo o utilidad en territorio extranjero
MontRetExtDivExt	Atributo opcional para expresar el monto de la retención en el extranjero sobre dividendos del extranjero
TipoSocDistrDiv	Atributo requerido para expresar si el dividendo es distribuido por sociedades nacionales o extranjeras.

MontISRAcredNal	Atributo para expresar el monto del ISR acreditable nacional
MontDivAcumNal	Atributo para expresar el monto del dividendo acumulable nacional
MontDivAcumExt	Atributo para expresar el monto del dividendo acumulable extranjero
Remanente	Nodo que expresa el resultado obtenido de la diferencia entre ingresos y egresos de las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos o sociedades de producción, sociedades y asociaciones civiles
ProporcionRem	Atributo que expresa el porcentaje de participación de sus integrantes o accionistas

Dividendos fictos

Criterio 51/ISR/N Préstamos a socios y accionistas. Se consideran dividendos.

El artículo 140, fracciones II y III de la Ley del ISR considera como dividendos o utilidades distribuidos, los préstamos efectuados a socios o accionistas que no reúnan los requisitos indicados en la citada disposición y las erogaciones no deducibles hechas en favor de los mismos.

En los términos del artículo 10 de la misma Ley, las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, deberán calcular el impuesto que corresponda.

Derivado de que la aplicación de los ingresos tipificados como utilidades distribuidas en los términos del **artículo 140, fracciones II (préstamos) y III (no deducibles)** de la Ley del ISR, no provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, por lo que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley en comento.

Primer antecedente: *Oficio 102-SAT-13 de 4 de julio de 1997 a través del cual se emite la Compilación de Normatividad Sustantiva de Impuestos Internos*

Piramidación de dividendos

INGRESOS POR DIVIDENDOS PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS. EL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE PREVÉ EL ESQUEMA OPTATIVO PARA SU ACUMULACIÓN NO TRANSGREDE EL **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**.

El precepto citado **obliga al receptor de los dividendos a acumularlos** al resto de los ingresos que perciba durante el ejercicio fiscal. Para tal efecto, **faculta al accionista a acreditar** –contra el impuesto sobre la renta que determine en su declaración– el monto pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos; **también obliga a la persona física** que optó por acreditar el impuesto pagado a nivel corporativo a **considerar ingreso acumulable el monto del impuesto sobre la renta pagado** por la sociedad que distribuyó los dividendos, en el entendido de que este impuesto se determinará aplicando la **tasa del 30%** al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el **factor de 1.4286**. ...

Piramidación de dividendos

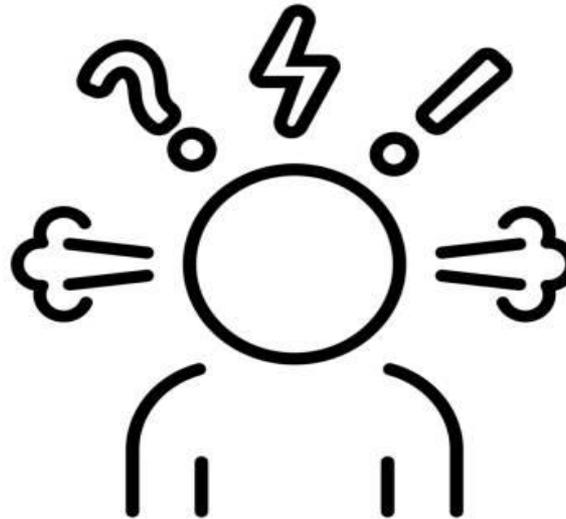
En este sentido, el escenario de multiplicar el dividendo distribuido por el factor de 1.4286 para posteriormente obtener la cantidad acumulable representa un escenario optativo para el particular, quien deberá utilizar dicho esquema cuando decida disminuir el impuesto sobre la renta a cargo con el pago de impuesto que previamente efectuó la sociedad a nivel corporativo. **Así, el artículo 140, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta que prevé el esquema optativo indicado, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** pues si bien obliga a acumular el impuesto (piramidado) pagado por la persona moral que distribuyó las ganancias, **ello se neutraliza con la permisión de acreditar contra el impuesto sobre la renta a cargo el entero que a nivel corporativo realizó por la distribución de dividendos.** Lo anterior es congruente con el método de plena integración adoptado por la legislación tributaria federal abrogada, por virtud del cual las personas físicas acumulaban los dividendos repartidos por la sociedad y, a su vez, se les permitía el acreditamiento de los impuestos pagados por la empresa, evitando de esa forma un doble gravamen sobre la misma utilidad.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis 2a. CXLVII/2016 (10a.), **Jurisprudencia**, Registro 2020072, 14 de junio de 2019.

DIVIDENDOS. SU CONCEPTO DENTRO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.- En las sociedades mercantiles constituidas en sociedad anónima, su capital social representa el monto de la inversión permanente de las personas que invierten en ella, éste se divide en acciones. Las acciones constituyen por tanto una parte alícuota del capital social y están representadas por títulos valor que **otorgan a los accionistas, entre otros, derechos patrimoniales, que son los que confieren a los accionistas la prerrogativa de cobrar los rendimientos y de obtener el reembolso de su inversión con motivo de la disminución del capital o liquidación de la persona moral. Ese rendimiento se conoce como dividendo**, que tiene como origen **las ganancias generadas en la empresa, de operación o patrimoniales, que previamente o en el momento de su distribución habrían causado el impuesto sobre la renta**. El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distributable tiene derecho a recibir el accionista, y se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de las acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, mayo de 1994, p. 442, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis I.8o.C.59 C.

El numeral 140 de la LISR vigente desde el 2014, existe una retención del 10 % sobre el dividendo o la utilidad distribuida misma que es un impuesto definitivo.



Presentación de la declaración ▾

Consultas ▾

Nuevo portal de pagos provisionales ▾

<input type="checkbox"/>	ISR PERSONAS MORALES. REGIMEN DE LOS COORDINADOS. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	ISR RETENCIONES POR DIVIDENDOS	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR CERVEZA	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR BEBIDAS REFRESCANTES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR TABACOS LABRADOS	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR TELECOMUNICACIONES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS RETENCIONES	23/06/2023
<input type="checkbox"/>	IEPS POR JUEGOS CON APUESTAS Y/O SORTEOS	23/06/2023

Dividendos entregados a extranjeros

Dividendos

Cuando las personas residentes en el extranjero obtengan ingresos por dividendos, utilidades, remesas enviadas, y en general por ganancias distribuidas por personas morales, se entiende que la fuente de riqueza está en territorio nacional cuando la persona moral que las distribuye sea residente en México

Tasa de retención conforme la ley

El importe del dividendo, ganancia, utilidad distribuida o remesas se multiplica por el factor 1.4286, y al resultado se le aplica la tasa de 30%

Retención del 10 % entregando la constancia

Tratado

5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos;

10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Gracias